

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso con acción divisoria de Esperanza López Ovalle y otros contra Alfonso López. Radicación 2020-186.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

Decretar la venta en pública subasta del bien materia del presente proceso, conforme ordena el artículo 409 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES:

Se promovió demanda con acción divisoria ad-valorem por parte de Esperanza López Ovalle, Consuelo López Ovalle, Gustavo López Ovalle y Ana Joaquina López, por intermedio de apoderado el Dr. Moisés Moya Romero en contra del señor Alfonso López, pidiendo que en pública subasta se decrete la venta de la cosa común, concretamente del inmueble urbano ubicado en el barrio Muñoz Jordán de Agua de Dios, en la Calle 13 No.4-A-17, con matrícula inmobiliaria 150-4305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, cuyo derecho de dominio radica en los demandantes y el demandado en común y proindiviso.

El libelo fue admitido en auto del 28 de octubre de 2020 (fl. 38), se ordenó su tramitación por el procedimiento especial del proceso divisorio establecido en los artículos 406 y ss. del Código General del Proceso y del libelo y sus anexos correr traslado al demandado por el término de 10 días para su contestación.

También se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de

El demandado señor Alfonso López, con C.C. No.8.000.815, fue notificado personalmente del auto admisorio del libelo el 17 de marzo de 2021 (fl.50), pero no dio respuesta al libelo, como tampoco alegó pacto de indivisión.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La propiedad asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien existen varias personas titulares del dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquél.

Por ello el artículo 1.374 del Código Civil, dispone que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión.

En el evento que nos ocupa, encontramos que la competencia para conocer de este proceso, radica en este Despacho por ser el lugar de ubicación del bien y por la cuantía.

Que los demandantes han probado ser los titulares del derecho de dominio del inmueble en común y proindiviso con el demandado y por tanto, no tienen la obligación de permanecer en la comunidad.

Que el extremo pasivo de la relación jurídico procesal, no alegó pacto de indivisión en la contestación de la demanda, por el contrario, guardó silencio y en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso y decretar la división solicitada.

Que no siendo un bien divisible materialmente dada el área del mismo y el número de copropietarios, se debe ordenar la división por venta en pública subasta y así se ordenará, previo el secuestro, como lo ordena el artículo 411 del Estatuto Procedimental.

IV. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA DIVISION AD VALOREM**, del inmueble ubicado en la Calle 13 No.4-A-47 (lote 1) del municipio de Agua de Dios, con Matrícula Inmobiliaria 150-4503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, comprendido dentro de los siguientes linderos que se encuentran insertos en la escritura pública No.159 del 27 de abril de 1993, otorgada en la Notaría Única de Agua de Dios, a saber: *"POR EL FRENTE, con la calle 13, en siete (7) metros; POR UN COSTADO, con Crisóstomo Galindo y señora, en cuarenta y cuatro (44) metros; POR EL FONDO, con Manuel Serna, en siete (7) metros y POR EL ULTIMO COSTADO, con el lote adjudicado a Alfonso López en cuarenta y tres (43) metros y encierra"*.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble ubicado en la Calle 13 No.4-A-47 (lote 1) del municipio de Agua de Dios, con Matrícula Inmobiliaria 150-4503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Agua de Dios, con la facultad de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio insertando copia de este auto y de la demanda.

TERCERO: Una vez practicada esta medida cautelar, se procederá a fijar fecha y hora para la subasta, teniendo en cuenta que la base para hacer postura será el valor total del avalúo del bien (Art.411 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.